

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE

RECLAMO DE RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO DE MEDICAID

_____ FECHA

RE: _____

Este documento es para **NOTIFICAR** que el Estatuto General de North Carolina 108A -70.5 autoriza a la División de Beneficios de Salud (Division of Health Benefits, DHB) a **presentar** un reclamo contra el patrimonio de la persona antes mencionada. Se adjunta a esta notificación una factura en donde se detalla la cantidad de pagos de Medicaid sujetos a recuperación. Es responsabilidad del albacea/administrador/representante legalmente autorizado del patrimonio notificar a cada uno de los individuos que se verá afectado por este reclamo y explicar las siguientes disposiciones:

Hay algunas circunstancias en las que la DHB no perseguirá el cobro. Se renunciará a la recuperación cuando ocurra lo siguiente:

- ▶ Sobreviva algún familiar de la persona fallecida: un cónyuge legal, un hijo menor de 21 años o un hijo de cualquier edad ciego o discapacitado (según lo determine la Administración del Seguro Social o los Servicios de Determinación de Discapacidad).
- ▶ Los activos totales en el patrimonio sean menores que \$50,000, **O** el total de pagos de Medicaid sujetos a recuperación sea inferior a \$10,000, o
- ▶ La recuperación provocará dificultades excesivas o sustanciales a un heredero sobreviviente.

Consulte el reverso de esta notificación para obtener una definición de dificultad excesiva e instrucciones para presentar un reclamo sobre dificultad excesiva.

Si tiene preguntas respecto de algo que se mencione en esta notificación, comuníquese con la Unidad de Elegibilidad de la DHB. Si tiene alguna pregunta específica sobre la factura o el proceso de cobro, comuníquese con la Sección de Recuperación de Terceros (Third-Party Recovery Section, TPR) de la DHB. Puede comunicarse con ambos por medio de la línea gratuita al (888) 245-0179.

Firma del trabajador social

Para que se conceda un reclamo de dificultad indebida, el solicitante calificado de dificultad indebida debe cumplir con todos los requisitos para al menos una de las tres siguientes definiciones de dificultad excesiva:

1. Los bienes inmuebles o propiedad personal incluidos en el patrimonio del beneficiario de Medicaid fallecido de conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte § 28A-15-1 cumplen con las siguientes condiciones:
 - a. La propiedad es la única fuente de ingresos para un solicitante calificado por dificultad indebida y su cónyuge y familiares relacionados en su hogar, y
 - b. El ingreso bruto disponible para el solicitante calificado por dificultad indebida y su cónyuge y familiares relacionados en su hogar está por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza, o
2. La recuperación daría lugar a la venta de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio del beneficiario de Medicaid fallecido de conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte § 28A-15-1 cumple con las siguientes condiciones:
 - a. El solicitante calificado por dificultades indebidas reside y ha residido continuamente en la propiedad inmueble desde la muerte del difunto y
 - b. El solicitante calificado por dificultades indebidas residió en la propiedad durante al menos 12 meses inmediatamente antes y continuamente hasta la fecha de la muerte del difunto; y
 - c. El ingreso bruto disponible para el solicitante calificado por dificultad indebida y su cónyuge y familiares relacionados en su hogar está por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza; y
 - d. Los bienes del solicitante calificado por dificultades indebidas y su cónyuge y familiares relacionados de su hogar tienen un valor inferior a veinticinco mil dólares (\$ 25,000), o
3. La recuperación daría lugar a la venta de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio del beneficiario de Medicaid fallecido de conformidad con el Estatuto General de Carolina del Norte § 28A-15-1 cumple con las siguientes condiciones:
 - a. El solicitante calificado por dificultades indebidas posee una tenencia en interés común de al menos el 25% de los bienes inmuebles, como lo demuestra una escritura válida y debidamente registrada; y
 - b. El interés de propiedad del solicitante calificado por dificultades indebidas en la propiedad inmueble se adquirió al menos 24 meses antes de la muerte del beneficiario de Medicaid, como lo demuestra una escritura válida y debidamente registrada; y
 - c. La propiedad inmueble tiene un valor de menos de \$100,000 determinado de la siguiente manera:
 - (1) Por el valor de tasación de impuestos del Condado más actual de la propiedad; o
 - (2) Por una evaluación de la propiedad, obtenida a expensas del solicitante calificado por dificultades indebidas por un tasador autorizado y en regla con la Junta de Tasación de Carolina del Norte; y
 - d. El solicitante calificado por dificultades indebidas reside y ha residido continuamente en la propiedad inmueble desde la muerte del difunto; y
 - e. El solicitante calificado por dificultades indebidas residió en la propiedad durante al menos 12 meses inmediatamente antes y continuamente hasta la fecha de la muerte del difunto; y
 - f. El ingreso bruto disponible para el solicitante calificado por dificultades indebidas y su cónyuge y familiares relacionados en su hogar está por debajo del 200 por ciento del nivel federal de pobreza; y
 - g. Los bienes del solicitante calificado por dificultades indebidas y su cónyuge y familiares relacionados en su hogar, excluyendo la tenencia del solicitante calificado por dificultades excesivas en el interés común de los bienes inmuebles, tienen un valor inferior a veinticinco mil dólares (\$ 25,000).

Una exención o aplazamiento por dificultades excesivas se aplica solo durante la vida del solicitante calificado por dificultades indebidas y solo mientras el solicitante calificado por dificultades indebidas continúe cumpliendo con los criterios para una de las definiciones de dificultades indebidas.

Se debe presentar un reclamo por dificultades indebidas dentro de los 60 días posteriores a la fecha del aviso del reclamo de Medicaid. El albacea o el solicitante calificado por dificultades indebidas puede comunicarse con la Unidad de recuperación de patrimonio de HMS al 1-866-455-0109 para obtener una Solicitud de exención por dificultades indebidas de Recuperación de patrimonio de Medicaid de Carolina del Norte. La solicitud completa con la documentación de respaldo indicada en la solicitud debe enviarse a:

HMS Estate Recovery Unit Post Office Box 18869 Raleigh, North Carolina 27619

Si no se proporciona la documentación necesaria para evaluar el reclamo o si el solicitante por dificultades indebidas solicita tiempo adicional para obtener la documentación, el administrador de recuperación del patrimonio puede extender la revisión por 30 días calendario adicionales. Si no se proporciona la documentación necesaria dentro del plazo, se denegará la reclamación.

El administrador de recuperación del patrimonio notificará al solicitante por dificultades indebidas, al albacea y/o al secretario del tribunal de la decisión por escrito.

Si el solicitante por dificultades indebidas no está de acuerdo con la decisión sobre el reclamo de dificultades, puede apelar ante la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH) dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la decisión. Si no se presenta una apelación ante la OAH, la decisión es definitiva.